



Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de octubre del 2023.

## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

#### PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago para un fin ilícito tiene antecedentes desde la época de los romanos, Dentro de la clasificación de las fuentes de las obligaciones, realizada por Justiniano, se encontraban los cuasicontratos, que se caracterizaban por tener un parecido a los contratos, pues eran lícitos, contraían obligaciones, pero carecían del consentimiento.

Dicha clasificación incorporó el pago de lo indebido como una subdivisión del enriquecimiento sin causa, para estudiarla desde un ángulo procesal y, con ello, cumplir con el principio atribuido a Pomponio relativo a que: “Cuando por errores se paga lo no debido, se repite o lo mismo, u otro tanto”.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Se consideró esta figura dentro de la clasificación de los cuasicontratos, en virtud de que el *indebitum* no podía ser sujeto de una relación contractual, al realizarse el pago se pretendía extinguir la obligación y no el surgimiento de una nueva. En este sentido, para impedir el enriquecimiento sin causa, se desarrollaron diversas acciones conforme a la teoría de la *condictio*, la cual era una medida que se otorgaba contra quien se enriquecía ilegítimamente o como una especie de acción de recuperación o repetición de lo entregado.

De acuerdo con la doctrina moderna, el pago de lo indebido es, por una parte, la realización de un acto por error que no se tiene obligación de cumplir y que da origen a una repetición. Asimismo, se considera que es la especie de enriquecimiento sin causa que se presenta cuando, sin existir una relación jurídica entre dos personas, una de ellas entrega una determinada cosa a otra con el objetivo de cumplir la obligación.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el pago de lo indebido del enriquecimiento ilegítimo se distingue del segundo porque descansa en la existencia de una obligación o causa, y en un error de hecho o de derecho sobre el cumplimiento de dicha obligación, por lo que queda comprendido dentro de dicho concepto, además del de ausencia de la deuda, el de la obligación extinguida y el del débito ilícito. De este modo, en el enriquecimiento sin causa no debe existir una causa jurídica que justifique el desplazamiento patrimonial, atento al principio de que el provecho obtenido por las partes no puede autorizar a ninguna de ellas a quejarse de haber enriquecido a la otra por un acto de su libre y espontánea determinación

Por ello, requerimos hacer una revisión exhaustiva de nuestro marco normativo, derivado de que en ocasiones este además de ser ambiguo, puede ser permisible; Si bien el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México, establece la procedencia del dinero destinado para el pago de un fin ilícito, reconocemos la preocupación que estos términos nos generan en cuanto a la asignación del recurso.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Para que exista el pago de un fin ilícito se deben cumplir con ciertos elementos, debe determinarse la relación entre:

1. El pago, que es el tránsito de los valores de un patrimonio a otro;
2. Que sea indebida la falta de justificación jurídica-normativa de esa transferencia patrimonial;
3. El error del solvens, donde la entrega significa que el pago carece de causa y queda comprendido en el principio de haberse requerido el pago, lo cual tendría una causa jurídica, y habría sido efectuado por una decisión voluntaria y con la debida justificación normativa de la regla creada por la voluntad.

La proliferación de actividades económicas ilícitas en México es el mayor de los riesgos que podría presentarse en un lapso de uno a cinco años, de acuerdo con el panel expertos del más alto nivel consultados por el Foro Económico Global (WEF, por su sigla en inglés).

Se refieren en específico a la proliferación de actividades informales o ilegales que socavan el avance y crecimiento económico, como son: falsificación, flujos financieros ilícitos, comercio ilícito, evasión de impuestos, trata de personas y crimen organizado.

Con base en el foro antes mencionado se determinó que México posee dos grandes peligros siendo uno de ellos la proliferación de Actividades económicas ilícitas, entendiendo por proliferación la acción y efecto de multiplicarse de manera abundante o reproducirse de maneras similares.

La importancia de la medición de riesgos para contemplar las afecciones provocadas por resultados de acciones con carácter ilícito y en su gravedad que representa para la población y sociedad en conjunto ha llevado a diversas maneras o proyectos determinados “pilotos” para intentar proporcionar cifras más cercanas a la realidad y así lograr generar una respuesta o medida de contención para las mismas.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La Medición de corrientes financieras ilícitas relacionadas con actividades criminales describe y clasifica a los flujos financieros Ilícitos como las estadísticas arrojadas cada año, la delincuencia organizada y el comercio de bienes ilegales (como el tráfico de drogas o el tráfico de armas de fuego) y las prácticas fiscales y comerciales ilegales o ilícitas generan miles de millones de dólares en flujos ilícitos. El producto del delito podría ser canalizado hacia el extranjero, a menudo a refugios seguros. También podría ser lavado y reinvertido en mercados legales.

La delincuencia organizada a gran escala (y las economías ilegales que están relacionadas a ella) debilita las instituciones estatales al alimentar la corrupción y la violencia, y socava el estado de derecho. Desalienta la inversión pública y privada y le arrebató a la economía lícita recursos necesarios para el desarrollo sostenible.

Los derivados de actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción erosionan el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, disminuyen los ingresos del Estado, erosionan la base impositiva y debilitan las instituciones del Estado.

Originalmente el cincuenta por ciento que no se permite recuperar es destinado a el sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México, destinemos el total de ese recurso a instancias que en verdad lo necesitan, el sector salud es de los más grandes y por ende de los que más necesitan recurso.

La constante atención a los sectores que más son usados o aquellos que más requieren el apoyo garantiza una mejora en la calidad de vida, así como en el desarrollo pleno de la población, el enfoque primordial de la iniciativa se genera en el omitir permisiones que promuevan la realización de acciones orilladas a lo ilícito.

Se busca generar un cambio gradual que ayude a la regularización y mejora del panorama social, buscando el bienestar de los más propensos a sufrir las consecuencias de dichas actividades en especial las juventudes, dejemos de promover la impunidad como recurso o como una evasión práctica y fácil para deslindar la problemática generada.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En un año salieron de México 48 mil millones de dólares generados por actividades ilícitas, cantidad que equivale a 55 por ciento de la deuda externa del gobierno y que ubicó al país a la cabeza de América Latina y el Caribe en la transferencia de este tipo de fondos, la información antes proporcionada fue sustraída de un reporte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

Por ello, la presente reforma busca que el dinero invertido para realizar un fin ilícito no sea recuperado por la persona que conscientemente tiene la intención de concretarlo, sino más bien, pueda ser invertido por el Estado en temas relacionados con la salud.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México en beneficio de la comunidad mexiquense esperando sea estudiada y aprobada en sus términos.

### ATENTAMENTE

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 7.131.-** Lo que se hubiere entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedará en poder del que lo recibió. El cincuenta por ciento se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el otro cincuenta por ciento **se destinará al sector salud del Estado de México.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.  
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.